



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

23 FEB 2023

RESISTENCIA,

DICTAMEN N°

079

Ref.: E 7-2023-126-Ae s/ proyecto de Resolución de la Ministra de Seguridad y Justicia mediante la cual dispone el incremento del patrimonio del Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco, destinado a cubrir erogaciones derivadas de contrataciones vigentes. Decreto N° 1364/10 y prorroga acordado por el Decreto N° 1710/20.

//- CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido **con nueve (9) e partes**, excluida la presente, con Proyecto de Resolución de la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia obrante a e parte 1 paginas 3/6; por la cual resuelve incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional de la Policía del Chaco en la suma de Pesos Sesenta y Tres Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil (\$ 63.783.000,00) y aprueba el modelo de Acta de Acuerdo de Incremento Patrimonial, que como Anexo I forma parte del citado proyecto.

Antecedentes:

A e parte 1 - página 1 obra nota del Subsecretario de Planificación del Ministerio de Seguridad y Justicia, elevando proyecto de Resolución agregada en la misma e parte- páginas 3/6 en los términos detallados ut supra. Acompaña asimismo cuadro de flujo de Fondos y normativa concerniente al Fideicomiso en trato, como también documental relacionada con el destino a darse a los fondos agregada a páginas 30/32 y 35/48.

A e parte 2 obra reporte de sistema SAFYC de fecha 23/01/23.

A e parte 3 obra informe de la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad y Justicia de fecha, informando acerca de la existencia de factibilidad presupuestaria y sin formular objeciones técnicas al proyecto de Resolución, elevando a sus efectos a la Asesoría Jurídica del Ministerio.

A e parte 4 obra dictamen N° 021/23 de la Dirección de Asesoría Jurídicos de la Jurisdicción, concluyendo que dicho servicio no tiene objeciones que realizar el proyecto en análisis.

A e parte 6 interviene Contaduría General de la Provincia del Chaco, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e partes 7 y 8 asumen intervención el Sr. Subsecretario de Política Económica y la Sra. Subsecretaria de Hacienda, respectivamente y en sentido favorable; sugiriendo la prosecución del debido trámite bajo el marco de la normativa vigente.

Análisis de la medida propiciada:

De los *Considerandos* de la medida en análisis, se desprende que el incremento patrimonial en trato tiene como destino la atención de compromisos emergentes de contrataciones vigentes y flujos estimados para el primer semestre del Ejercicio Financiero 2023, para el cumplimiento de los objetivos de las metas del Ministerio de Seguridad y Justicia; como ser contratos vigentes con personas, servicio de cámaras instaladas y software de denuncia digital, como así también el porcentaje de gastos previstos en contrato de Fideicomiso, todo ello en el marco de las operatorias, que viene llevando adelante el Ministerio.

La medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas al citado Ministerio por el Contrato de Fideicomiso y el artículo 3° del Decreto N° 1364/10.

De los términos de la norma invocada, **Decreto N° 1364/10**, surge que se creó el fideicomiso "Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco" con el objeto de que el fiduciario tenga a su cargo, por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizados a tal fin, la administración y disposición de bienes que integran el patrimonio fideicomitido con destino a la adquisición de equipamiento, mantenimiento y necesidades operativas y funcionales de la Policía de la Provincia del Chaco, quedando facultado el fiduciario al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y finalidad del fideicomiso, conforme a los términos y condiciones del contrato de Fideicomiso y las que en forma posterior emita el Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo y la Policía de la Provincia del Chaco en su calidad de fiduciantes y las especificaciones que se efectúen en el reglamento de funcionamiento a desarrollar fiduciario.(conf. Artículo 1°). Asimismo se establecieron los roles del Fideicomiso en trato, los que se determinaron serán cumplidos por Fiduciante: el Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo y la Policía de la Provincia del Chaco y/o aquellos que se sumen en calidad de tal a criterio del fiduciante; Fiduciario: Fiduciaria del Norte S.A.; Beneficiario: (1) la Policía de la Provincia del Chaco, como único titular del derecho a percibir rentabilidad económica si de la operatoria resultare; Fideicomisario: la Policía de la Provincia del Chaco, para el caso de que en forma posterior a la transferencia de los derechos correspondientes al beneficiario, el fideicomiso haya producido un remante el que será transferido a su favor. (Conf. Artículo 2°). Por su parte, el artículo 3° estableció: "...que el patrimonio del Fondo estará constituido por las disponibilidades que integren al Fondo *Unico de Recursos Policiales propios creado por Ley N° 4.154 y otras disponibilidades y/o fondos que pudieran incorporarse con la finalidad de satisfacer y complementar el objeto del presente. El patrimonio del Fondo podrá incrementarse por aportes adicionales que realicen los Fiduciantes, cuando los fines del fideicomiso así lo requieran y a criterio de los Fiduciantes.*"...

Por **Decreto N° 180/19** se determinó que el Poder Ejecutivo Provincial a través de sus diferentes Ministerios, Secretarías, Organismos y/o Empresas, actuará como fiduciante beneficiario-fideicomisario de los diferentes Fideicomisos Públicos administrados por Fiduciaria del Norte SA, y se facultó a sus respectivos titulares y/o a quien éstos designen, a impartir instrucciones y a suscribir toda documentación relacionada con la administración y funcionamiento de los mismos, como asimismo las demás facultades y obligaciones que el carácter de fiduciante - beneficiario - fideicomisario poseen en virtud de los contratos oportunamente suscriptos con el Administrador Fiduciario. En el Anexo del instrumento - orden 23- se encuentra el Fideicomiso en cuestión y el carácter de fiduciante beneficiario-fideicomisario, del actual Ministerio de Seguridad y Justicia.

Respecto de la vigencia del Fideicomiso en análisis, por **Decreto N° 1710/20** se dispuso prorrogar la vigencia del contrato de Fideicomiso, hasta el 16/07/2025.

En el marco de la normativa analizada y las atribuciones que de ella derivan, el proyecto de Resolución propiciada, resulta procedente a los fines determinados en la misma.

Por su parte, atendiendo la índole de la medida que se adopta, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...*La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia*" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Se sugiere, previo al dictado de medidas de la envergadura analizada, dar intervención a la Asesoría General de Gobierno, dado el carácter de máximo Órgano Asesor, conforme la Competencia y Funciones conferidas por la Ley N° 2108.A.

Se observan errores materiales incurridos en los Considerandos de la medida, cláusula 5°, en relación a la palabra Fideicomiso que se encuentra incompleta y en la cláusula 6° habiendo omitido la cláusula del contrato de fideicomiso al que se hace referencia, como también la indicación al artículo 3° del Decreto 1364/10.

Se sugiere asimismo incluir en la parte Resolutiva el destino previsto para el incremento patrimonial acordado por a la medida.

Conclusión:

Por lo expuesto, presente las sugerencias y observación efectuadas, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Resolución puesto a consideración y las constancias obrantes en la actuación de referencia, contando con la intervención de los organismos de control pertinentes, deberá continuarse el trámite en el marco del plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4641 F5557 T XI
M. FEDERAL T986 - F9793
DNI: 30.096.812